

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados. . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

A los señores alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan y que no han cumplido hasta la fecha el servicio referente a estadística de consumo mensual de carbones en sus respectivas jurisdicciones, servicio que se les encomendó por circular publicada en el BOLETIN correspondiente al día 8 del actual, he de prevenirles, que, si en el término de *veinticuatro horas* no lo realizan, quedan incurso en la multa de *veinticinco pesetas* que harán efectivas por cada día que ítranscurra, a contar del plazo señalado.

Santander, 20 de marzo de 1918.

El gobernante, -presidente,

Francisco De Federico.

Ayuntamientos que no han remitido los estados referentes a consumo de carbones:

Anipuerto.
Anievas.
Arenas.
Argoños.
Arnuero.
Bárcena de Pie de Concha.

Bareyo.
Cabezón de la Sal.
Cabuérniga.
Camaleño.
Cartes.
Cillorigo.
Enmedio.
Guriezo.
Marina de Cudeyo.
Mazuerras.
Miera.
Molledo.
Peñarrubia.
Pesquera.
Polaciones.
Rasines.
Reinosa.
Ribamontán al Mar.
San Felices de Buelna.
San Miguel de Aguayo.
San Roque de Riomiera.
Santa Cruz de Bezana.
Santiurde de Toranzo.
Santoña.
Selaya.
Soba.
Solórzano.
Suances.
Los Tojos.
Tudanca.
Valdáliga.
Valdeolea.
Vega de Pas.
Villaescusa.

CIRCULAR

El ilustrísimo señor director general de Administración, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Carlos Escalante, maestro de primera enseñanza, contra providencia de ese Gobierno que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Villaescusa por el que se le cedía una habitación de la Casa Consistorial destinada a Alcaldía para agregarla a su casa particular; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de

que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, sobre procedimiento administrativo.

Santander, 18 de marzo de 1918.

El Gobernador,
Francisco De Federico.

PUERTOS

Visto el expediente y proyecto presentado por don José Colás para sanear y aprovechar dos porciones de marisma en la margen izquierda de la ría de Carasa, término municipal de Bárcena de Cicero.

Resultando que dicho expediente se empezó a tramitar con arreglo a lo preceptuado en la instrucción de 20 de agosto de 1883, hallándose paralizada su tramitación desde 24 de octubre de 1912, fecha en que le fué remitido el oportuno presupuesto de los gastos que ocasionaría la confrontación e informe del proyecto, sin que hasta la fecha haya constituido el depósito ni reinstado la tramitación del referido expediente en la forma que determina el R. D. de 7 de marzo de 1913.

Considerando que dicho expediente se halla comprendido en los preceptos del artículo 1.º del R. D. de 15 de febrero del mencionado año de 1913, que dice: «Todo expediente que a partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo, lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará».

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Obras públicas dependiente de este Gobierno y con lo que las mencionadas disposiciones determinan, he resuelto declarar caducado el expediente de referencia, ordenando su archivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander, 13 de marzo de 1918.

El gobernador,
Francisco De Federico.

AGUAS

Visto el expediente de caducidad de la concesión que en 15 de marzo de 1909 le fué otorgada a don Clodomiro Pérez Gutiérrez para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo del río Nansa, entre los pueblos de Santotís y Sarceda, Ayuntamiento de Tudanca, con destino a la producción de energía eléctrica para diversos usos industriales.

Resultando que la concesión de que se trata fué otorgada con arreglo a condiciones, entre las que se consignaba el plazo de seis meses para empezar las obras y el de tres años para terminarlas, y que la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones por parte del concesionario sería causa bastante para declarar la caducidad de la concesión.

Considerando que las condiciones bajo las que fué otorgada la referida concesión no han sido cumplidas y su incumplimiento lleva consigo, de un modo expreso y claro, la declaración de la caducidad, y así lo reconoció el concesionario al solicitar la rehabilitación de la concesión como gracia especial, comprendiendo que ningún derecho le asiste a ella con arreglo a la legislación vigente.

Visto que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, habiendo informado el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas de la provincia.

He resuelto declarar la caducidad de la concesión de 4.000 litros de agua por segundo del río Nansa que entre los pueblos de Santotís y Sarceda, Ayuntamiento de Tudanca, le fué otorgada a don Clodomiro Pérez Gutiérrez en 15 de marzo de 1909, con pérdida del depósito que tenía constituido para responder de la tramitación del oportuno expediente, según determina el artículo 69 de la ley general de Obras públicas.

Lo que se hace público para conocimiento y como notificación a don Clodomiro Pérez Gutiérrez, cuya residencia actual se ignora; advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Tribunal provincial Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses que fija el artículo 7.º de la ley de 22 de junio de 1894.

Santander, 13 de marzo de 1918.

El gobernador,
Francisco De Federico.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo Sr.: En virtud de las autorizaciones a que se refieren los Reales decretos de ayer (suplemento al *D. O.* número 59), y con arreglo a lo prevenido en el artículo 221 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los individuos de segunda situación de servicio activo, reserva activa y segunda reserva que se hallen prestando servicio en Correos, Telégrafos y Teléfonos, ya sean de Estado o particular con carácter público, serán movilizadas, sin incorporarse a sus Cuerpos, y continuarán en los puestos que desempeñan, quedando, sin embargo, sujetos a la jurisdicción militar como si estuvieran en filas.

2.º Los individuos de las situaciones anteriores que estén afectos al Regimiento de Telégrafos, hayan recibido instrucción de telegrafistas y no se hallasen desempeñando los servicios expresados, se movilizarán también incorporándose con urgencia al citado Regimiento.

3.º Los que perteneciendo a los Regimiento de Ferrocarriles y Telégrafos no tengan destino u ocupación relacionada con los expresados servicios, no serán movilizadas mientras no se disponga por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1918.—Cierva.

Señor...

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Director general de la Guardia Civil de 26 de septiembre último, interesando se den atribuciones a los Jefes y Oficiales de dicho Instituto para que en los puntos donde no haya Autoridad militar constituida, puedan asumir el mando cuando sea declarado el estado de guerra, y teniendo en cuenta el informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con dicho informe y con el parecer de su Consejo de Ministros, que se considere aclarado el artículo 14 de la ley de Orden Público de 23 de abril de 1890, en el sentido de que para los efectos de la misma se entienda que pueden y deben asumir las facultades que a la Autoridad militar competen en aquellos puntos en que no esté constituida, y cuando

resignen el mando las Autoridades civiles, los Jefes y Oficiales pertenecientes a los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, como tales Oficiales que son del Ejército, según las leyes de su creación, cesando, no obstante, en tales funciones tan pronto como haya en la localidad un jefe u Oficial con mando en armas, al cual pasará el ejercicio de la Autoridad inmediatamente que se presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1918.—Cierva
Señor...

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Ministerio de Fomento.—Delegación regia de Suministros Hulleros.—«Relativamente normalizados los transportes en las principales cuencas carboneras, y próximos a agotarse en algunas de ellas los depósitos acumulados en las plazas de las minas durante las perturbaciones del tráfico en meses anteriores, precisa buscar los medios más eficaces de intensificar la producción a fin de atender en las mayores proporciones posibles al abastecimiento del consumo nacional, falto hoy de gran parte de carbón inglés y americano que antes recibía.—Seguramente se preocupan de este problema los mineros españoles, y han de hallarse dispuestos a desarrollar el laboreo aprovechando todos los recursos de que para ello dispongan. Zonas como la central de Asturias han dado ya gallardas pruebas de una inteligente preparación que la capacita para aumentar notablemente su producción en años sucesivos; y algunas otras de menos importancia han acometido también instalaciones que las colocarán pronto en mejores condiciones económicas de trabajo. Pero todos estos proyectos pueden encontrar dificultades de realización por causas ajenas al buen deseo de los explotadores, derivadas tal vez de las anomalías que actualmente imperan en todos los órdenes de aprovisionamientos, y si así sucediera hállase el Gobierno dispuesto a coadyuvar con cuantas actuaciones oficiales sean precisas para vencer aquellos obstáculos, auxiliando a las iniciativas privadas en sus esfuerzos individuales o colectivos, en cuanto sea compatible con las disposiciones vigentes sobre este punto.—Para poder prestar la cooperación que así se ofrece, deben los mineros exponer ante esta Delegación cuantas observaciones crean oportunas con relación a las necesidades de sus respectivas explotaciones para la intensificación del laboreo. Estas observaciones serán enviadas por conducto de esa Jefatura, informándolas V. S. con el mayor detalle posible para justificar el fundamento de las peticiones que se formulen, y una vez conocidas y juzgadas se atenderá por este Ministerio en las proporciones que cada caso concreto exija, dictándose las medidas que procedan.—Lo que de orden del señor Ministro de Fomento comunico a V. S. para que lo trasmita a los explotadores de minas de carbón de este Distrito, publicándose esta circular en el BOLETÍN OFICIAL y en los periódicos de mayor circulación en el mismo.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de marzo de 1918.—El delegado regio, Fernando B. Villasante.

Señor ingeniero jefe del Distrito minero de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 15 de marzo de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de abril, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Bilbao.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Santander.—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Palencia.—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de abril.

Burgos, 13 de marzo de 1918.—Vicente Franco.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

Firma y rúbrica

383-352

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Teófilo Rodríguez López, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega para ratificarse en escrito por el mismo presentado en causa por cohecho instruida por dicho Juzgado. 389-352

Modesta Regidor García, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá en término de cinco días ante Juzgado de instrucción de Torrelavega para prestar declaración en causa por cohecho, instruida por dicho Juzgado. 389-352

Valentín Agustín Galindo Pérez, natural de Madrid, de estado casado, profesión calderero, de 50 años, hijo de Gaspar y Victoria, domiciliado últimamente en Los Corrales de Besaya, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega con el fin de ampliar su indagatoria en dicha causa. 390-352

Jesús Sánchez González, hijo de Florencio y Josefa, natural de Ruiloba (Santander), de estado casado, profesión marinerero, de 31 años, domiciliado últimamente en Ruiloba (Santander), procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de noventa días ante el juez instructor de esta Comandancia de Marina, capitán don José Caridad García, a responder de los cargos que le resultan de la causa que se le instruye.

Vigo, 12 de marzo de 1918.—José Caridad. 385-352

Vicente E. Andrés Zabala, hijo de Vicente y Carolina, natural de Santander, de estado soltero, profesión navegante, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no presentarse el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de noventa días ante el juez instructor don Santiago Dopico Rebollar, capitán de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 14 de marzo de 1918.—Santiago Dopico. 387-352

José San Emeterio Mayan, hijo de Mauricio y de Justa, natural de Santoña (Santander), de veintidós años de edad, del sorteo para el reemplazo de 1917 por el Ayuntamiento de Santoña, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para los días 1, 2 y 3 de enero próximo pasado para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el juez instructor don Juan Rodríguez Romero, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 16 de Marzo de 1918.—El juez instructor, Juan Rodríguez. 391-352

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arredondo

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza urbana, rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas, hasta el día 30 de

abril; pasado dicho día sin haberlo realizado, no serán incluidos en los apéndices que han de servir de base para los repartimientos de 1919.

Arredondo, 11 de marzo de 1918.—El alcalde, Juan Madrazo.

Ayuntamiento de Ampuero

Don G. Luis Colomo Blanco, alcalde constitucional de Ampuero.

Hago saber: Que a instancia de don Cosme Ruiz Quintana, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Ruiz Ortiz, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Antonio Ruiz Ortiz, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Cosme y de Josefa; nació en Ampuero, provincia de Santander, el día 20 de diciembre de 1878, teniendo por tanto, ahora, si vive, 39 años; su estado era el de soltero y de oficio comercio al ausentarse hace 25 años del pueblo de Ampuero, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado don Antonio Ruiz Ortiz que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Ampuero, 15 de marzo de 1918.—El alcalde, G. Luis Colomo.

Ayuntamiento de Miengo

Confeccionado, y a los efectos de reclamación, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales del corriente año.

Miengo, 15 de marzo de 1918.—El alcalde, José Herrera.

Ayuntamiento de Tresviso

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de quintas del actual reemplazo los mozos que a continuación se relacionan, este Ayuntamiento acordó, en sesión del día 3 del corriente mes, declararlos prófugos si no se presentan el tercer domingo del actual mes en la Casa Consistorial de esta villa, en cuyo día es el fallo definitivo.

Mozos que se citan

José Sánchez Campo, hijo de Felipe y Gregoria.

Vidal López Campo, hijo de Antonino y Dominga.

Santos Collado López, hijo de Juan y Angela.

Tresviso, 5 de marzo de 1918.—El alcalde, José del Campo.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA ALBERICIA S. A.

En virtud de lo establecido en el artículo 11.º de los estatutos sociales, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, oficinas de la fábrica, para tratar de los asuntos siguientes:

Memoria, balance y cuentas.

Santander, 18 de marzo de 1918.—P. el C. de A, el Secretario.